



RESOLUCIÓN N° 1717-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1424-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 10 645,37 m² (1,0645 ha) ubicada en el distrito, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Municipalidad Provincial de Puno, en la partida registral N.º 11137006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, asignado con CUS N.º 191477 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 16788-2023-MTC/19.03 presentado el 13 de diciembre de 2023 [S.I. N.º 34293-2023 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: “Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)” (en adelante “el proyecto”); para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 8); **c)** informe de inspección técnica (fojas 9 y 10); **d)** panel fotográfico de “el predio” (foja 11); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6418426 (fojas 12 al 16); **f)** copia partida registral N.º 11137006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno (fojas 17 y 18); **g)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 19 al 24); **h)** Publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 3 de enero de 2011 de la Resolución Ministerial N.º 614-2010-MTC/02 (foja 25); y, **i)** Resolución Directoral N.º 002-2015/MTC/20 de fecha 5 de enero de 2015 (fojas 26 al 28).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 00347-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de enero de 2024 (foja 30), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 11137006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N.º XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”; situación que se encuentra inscrita en el asiento D00004 de la citada partida (foja 31).

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001 2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01413-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de marzo de 2024 (foja 36), notificado el 22 de abril de 2024 vía Courier a la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, conforme se advierte del cargo (foja 37) se hace de conocimiento a la citada entidad, como administradora de “el predio” que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe

Preliminar N.° 00276-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPPI del 21 de mayo de 2024 (fojas 42 al 50), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Municipalidad Provincial de Puno, en la partida registral N.° 11137006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno; **ii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) no cuenta con ocupación, edificación, ni posesionario; según la imagen satelital Google Earth del 30 de mayo de 2023 se aprecia que se encuentra parcialmente ocupado por infraestructura vial información que concuerda con el Panel Fotográfico presentado y de acuerdo al Informe de Inspección Técnica, con fecha de inspección de 8 de noviembre de 2023, señala “el predio” viene siendo utilizado como parte de la Autopista Puno – Juliaca; por lo que, constituye un bien de dominio público por su uso; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con áreas en proceso de formalización, predios rurales, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas; **v)** se ha presentado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2023-6418426² expedido el 3 de noviembre de 2023, en el que se advierte que es sobre un área de 10 645,37 m², en el cual se concluye entre otros que recae totalmente sobre el ámbito de la partida registral N.° 11137006; adicionalmente indica que, en el ámbito de estudio se ubicó en la partida registral N.° 05050411 del registro de predios de Puno, correspondiente a la Comunidad Campesina Yanamayo; sin embargo, según su legajo 197 de 1994, se observa el plano catastral graficado sobre las hojas cartográficas del Ministerio de Agricultura que no presenta coordenadas UTM y que solo permite describir de manera referencial su localización y por ende no es posible determinar una superposición. Por otro lado, según Base SUNARP– VISOR GEOGRÁFICO WEB, en el *Datum WGS84*, se verificó que “el predio” se superpone parcialmente con la partida registral N.° 11137006; no obstante, al momento de descargar la información vectorial, se observa que se superpone totalmente con la referida partida registral; mientras que en el *Datum PSAD56*, se visualiza superposición gráfica mínima con la partida registral N.° 05050411 del registro de predios de Puno, correspondiente a la Comunidad Campesina Yanamayo; cabe precisar que, según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI del Ministerio de Cultura, y el visor web del SICAR del MIDAGRI, el polígono de “el predio” no reporta superposición con Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, ni Poblaciones Indígenas; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, el área resultante de la digitalización de las coordenadas del Plano Perimétrico es de 10 645,36 m² (aproximado al segundo decimal), lo cual difiere en 0,01 m² con “el predio”; **vii)** en el “PSFL” se indica que no se encuentra ninguna carga o gravamen sobre “el predio”; sin embargo, revisado el Asiento D00001 de la partida registral N.° 11137006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, consta inscrita una Afectación en Uso de un área de 5 000,00 m² a favor del Instituto Tecnológico de Producción, Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que recae en un 95% aproximadamente sobre “el predio”. Asimismo, se observa que en el legajo de dicha partida registral no obran documentos técnicos que permitan identificar si dicha afectación afecta a “el predio”.

11. Que, de la evaluación legal efectuada, se advirtió lo siguiente; **a)** se ha presentado el Informe de Inspección Técnica, con fecha de inspección 8 de noviembre de 2023, en el cuyo rubro (construcciones y/o infraestructura existente) se marcó como Sí ; sin embargo, se ha detallado que “el predio” no presenta edificaciones; y, **b)** en el tercer párrafo del subnumeral IV.2 del literal d) del numeral IV del “PSFL”, se acogen a lo dispuesto al artículo 49 de la Ley N.° 30230³ respecto a la factibilidad de no poder determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente; sin embargo, en el literal l) del subnumeral IV.1.1. del “PSFL”, se ha indicado que el área remanente es de 62 487,12 m²; **c)** de la revisión del visor web CENEPRED – SIGRID se aprecia que no recae en zona de riesgo no mitigable, no obstante, en el “PSFL” señala que se encuentra en una zona con riesgo de heladas y friajes de nivel bajo, cabe mencionar que dicho riesgo es propio de entorno.

12. Que, por su parte, mediante Oficio N.° 01182-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPPI del 6 de junio de 2024 [en adelante, “el Oficio”] (fojas 51 y 52), esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los ítems vi) y vii) del informe citado en el décimo considerando de la presente resolución, así como las observaciones legales descritas en los literales a) y b) del considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

² Elaborado en base al Informe Técnico N.° 014434-2023-Z.R.N° XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT de fecha 30 de octubre de 2023.

³ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

13. Que, “el Oficio” fue notificado el 6 de junio de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 43); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **21 de junio de 2024**; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N.° 8497-2024-MTC/19.03 y anexos, presentado el 21 de junio de 2024 [S.I. N.° 17326-2024 (fojas 54 al 63)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

14. Que, evaluado el contenido del documento presentado por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N.° 00835-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de agosto de 2024 (foja 64 y 65), y el Informe Técnico Legal N.° 1767-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto de la Afectación en Uso de un área de 5 000,00 m² a favor del Instituto Tecnológico de Producción, inscrita en el Asiento D00001 de la partida registral N.° 11137006, el “MTC” presenta nuevo “PSFL” donde indica, que dicha carga no afecta no presenta superposición con “el predio” y asimismo adjunta un nuevo Plano de Ubicación, en el que se visualiza que “el predio” se encuentra a una distancia considerable de la referida carga; por lo que se da por subsanada la observación. **ii)** respecto a la diferencia de 0,01 m² (10 645,36 m²) que surge como resultado de la digitalización de las coordenadas del Plano Perimétrico de “el predio”, el “MTC” presenta un nuevo “PSFL” en cuyo literal d) del numeral IV.1.2. se recomienda tener presente que, para el presente caso, el polígono de “el predio” es el que consta en el formato SHP que es de 10 645,37 m² (1,0645 ha). Asimismo, se vuelve adjuntar las coordenadas del polígono redondeadas a 4 decimales en el plano perimétrico y memoria descriptiva, siendo estas correctas en redondeo; por lo que se da por subsanada la observación. **iii)** respecto a las discrepancias respecto a las edificaciones señalado en el informe de inspección técnica, se ha presentado un nuevo Informe de Inspección Técnica, en el que se aclara que “el predio” no presenta edificaciones; por lo que se da por subsanada la observación y, **iv)** con relación a la discrepancia respecto a la existencia del área remanente, el “MTC” en su nuevo “PSFL” se acoge a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, por lo que se da por subsanada la observación. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para el proyecto denominado: “*Tramo N.° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca – Azángaro)*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.° 1767-2024/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 10 645,37 m² (1,0645 ha) ubicada en el distrito, provincia y departamento de Puno, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Municipalidad Provincial de Puno, en la partida registral N.° 11137006 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, asignado con CUS N.° 191477, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** requerido para el proyecto denominado: “*Tramo N.° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca – Azángaro)*”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Puno, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XIII – Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR DEL INMUEBLE AFECTADO
POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMO Nº 5 DEL CORREDOR VIAL INTEROCÉANICO
SUR, PERÚ BRASIL (ILO - PUNO - JULIACA, MATARANI - JULIACA - AZÁNGARO)"**

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : **MD_VEN-087**
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : **VEN-087**
3. **SOLICITANTE** : **DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS**
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : **Transferencia interestatal**
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
 - ÁREA** : **10,645.37 m2**
 - PERIMETRO** : **658.58 m**
 - ZONIFICACIÓN** : **Sin Zonificación**
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA** : **Km 35+020 al Km 35+264**
 - LADO** : **Derecho/Izquierdo**
 - SECTOR** : **-**
 - DISTRITO** : **Puno**
 - PROVINCIA** : **Puno**
 - DEPARTAMENTO** : **Puno**
7. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Partida Registral N° 11137006, mediante una línea quebrada de 03 tramos.	97.94
SUR	Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea quebrada de 02 tramos.	40.18
ESTE	Colinda con la Partida Registral N° 11137006, mediante una línea quebrada de 53 tramos.	276.04
OESTE	Colinda con la Partida Registral N° 11137006, mediante una línea quebrada de 08 tramos.	244.42

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (VEN-087)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	173.61	182° 34' 33"	388586.5436	8250765.3233	388782.5778	8251133.0052
2	2-3	12.70	80° 25' 50"	388586.0226	8250591.7112	388782.0565	8250959.3904
3	3-4	27.48	189° 31' 14"	388573.5051	8250593.8602	388769.5389	8250961.5395
4	4-5	233.48	90° 02' 56"	388546.0292	8250593.9661	388742.0625	8250961.6454
5	5-6	1.23	234° 56' 48"	388546.7299	8250827.4412	388742.7635	8251195.1240
6	6-7	1.37	180° 39' 38"	388545.7212	8250828.1534	388741.7548	8251195.8362
7	7-8	1.65	180° 59' 34"	388544.5924	8250828.9311	388740.6260	8251196.6139
8	8-9	1.65	180° 59' 43"	388543.2190	8250829.8426	388739.2525	8251197.5254
9	9-10	1.66	180° 59' 52"	388541.8266	8250830.7323	388737.8602	8251198.4151

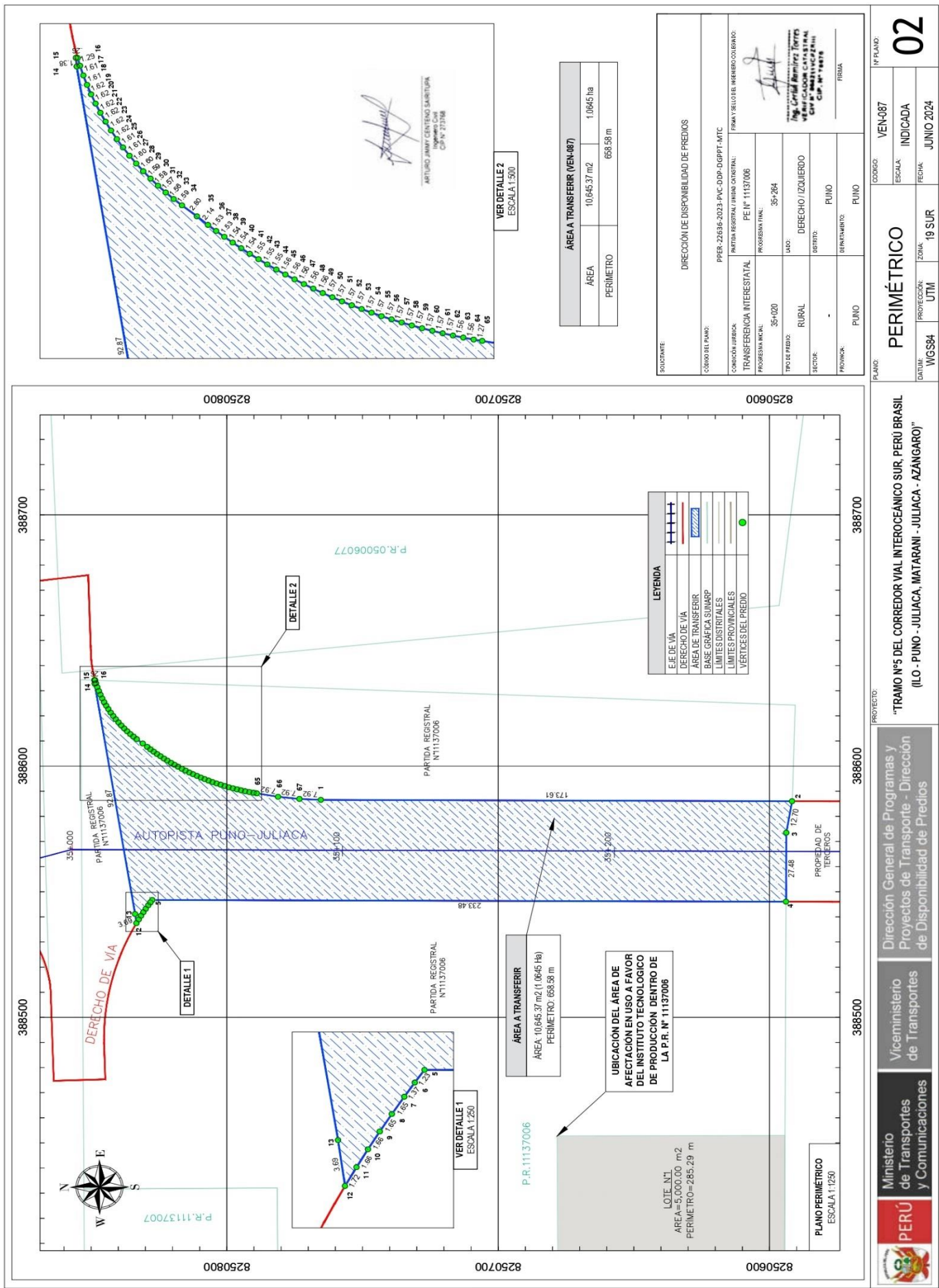




CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (VEN-087)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
10	10-11	1.66	180° 59' 59"	388540.4158	8250831.5995	388736.4494	8251199.2823
11	11-12	1.72	181° 00' 07"	388538.9871	8250832.4437	388735.0207	8251200.1265
12	12-13	3.69	37° 33' 39"	388537.4897	8250833.2936	388733.5232	8251200.9764
13	13-14	92.87	181° 13' 17"	388541.1433	8250833.8060	388737.1768	8251201.4889
14	14-15	1.38	175° 56' 27"	388632.8192	8250848.6628	388828.8541	8251216.3458
15	15-16	0.26	82° 39' 10"	388634.1931	8250848.7866	388830.2280	8251216.4696
16	16-17	1.29	107° 54' 03"	388634.1833	8250848.5310	388830.2182	8251216.2140
17	17-18	1.61	182° 02' 40"	388632.9461	8250848.1832	388828.9810	8251215.8662
18	18-19	1.61	182° 03' 01"	388631.4144	8250847.6931	388827.4493	8251215.3761
19	19-20	1.62	182° 03' 18"	388629.8973	8250847.1471	388825.9322	8251214.8300
20	20-21	1.62	182° 03' 31"	388628.3978	8250846.5458	388824.4326	8251214.2288
21	21-22	1.62	182° 03' 38"	388626.9188	8250845.8901	388822.9536	8251213.5731
22	22-23	1.62	182° 03' 41"	388625.4633	8250845.1812	388821.4981	8251212.8642
23	23-24	1.62	182° 03' 39"	388624.0342	8250844.4204	388820.0690	8251212.1033
24	24-25	1.62	182° 03' 32"	388622.6343	8250843.6091	388818.6690	8251211.2921
25	25-26	1.61	182° 03' 21"	388621.2660	8250842.7492	388817.3008	8251210.4321
26	26-27	1.61	182° 03' 05"	388619.9320	8250841.8424	388815.9667	8251209.5253
27	27-28	1.60	182° 02' 44"	388618.6346	8250840.8908	388814.6693	8251208.5737
28	28-29	1.60	182° 02' 18"	388617.3760	8250839.8967	388813.4107	8251207.5796
29	29-30	1.59	182° 01' 48"	388616.1581	8250838.8624	388812.1928	8251206



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR (VEN-087)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
47	47-48	1.56	181° 01' 11"	388598.1914	8250815.1902	388794.2258	8251182.8727
48	48-49	1.56	181° 01' 15"	388597.4672	8250813.8057	388793.5016	8251181.4882
49	49-50	1.57	181° 01' 19"	388596.7669	8250812.4070	388792.8013	8251180.0895
50	50-51	1.57	181° 01' 23"	388596.0911	8250810.9945	388792.1254	8251178.6770
51	51-52	1.57	181° 01' 26"	388595.4400	8250809.5690	388791.4743	8251177.2515
52	52-53	1.57	181° 01' 28"	388594.8140	8250808.1311	388790.8483	8251175.8135
53	53-54	1.57	181° 01' 30"	388594.2135	8250806.6814	388790.2478	8251174.3639
54	54-55	1.57	181° 01' 31"	388593.6389	8250805.2207	388789.6732	8251172.9031
55	55-56	1.57	181° 01' 31"	388593.0903	8250803.7497	388789.1246	8251171.4321
56	56-57	1.57	181° 01' 31"	388592.5681	8250802.2690	388788.6024	8251169.9513
57	57-58	1.57	181° 01' 30"	388592.0726	8250800.7793	388788.1069	8251168.4616
58	58-59	1.57	181° 01' 29"	388591.6039	8250799.2814	388787.6382	8251166.9637
59	59-60	1.57	181° 01' 27"	388591.1623	8250797.7760	388787.1965	8251165.4583
60	60-61	1.57	181° 01' 25"	388590.7479	8250796.2638	388786.7821	8251163.9461
61	61-62	1.57	181° 01' 22"	388590.3608	8250794.7456	388786.3951	8251162.4279
62	62-63	1.56	181° 01' 18"	388590.0013	8250793.2222	388786.0355	8251160.9044
63	63-64	1.56	181° 01' 14"	388589.6693	8250791.6942	388785.7035	8251159.3764
64	64-65	1.27	181° 01' 09"	388589.3650	8250790.1623	388785.3992	8251157.8445
65	65-66	7.92	180° 24' 21"	388589.1393	8250788.9105	388785.1735	8251156.5926
66	66-67	7.92	183° 31' 56"	388587.7896			



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A TRANSFERIR (VEN-087)				
VERT.	LADO	DISTANCIA	WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	173.61	388586.5436	8250766.3233
2	2-3	12.70	388586.0226	8250591.7112
3	3-4	27.48	388573.5051	8250593.8602
4	4-5	233.48	388546.0292	8250593.9661
5	5-6	1.23	388546.7259	8250827.4412
6	6-7	1.37	388546.7212	8250828.1534
7	7-8	1.65	388544.5924	8250828.9311
8	8-9	1.65	388543.2190	8250829.8426
9	9-10	1.66	388541.8266	8250830.7123
10	10-11	1.66	388540.4158	8250831.5995
11	11-12	1.72	388538.9871	8250832.4437
12	12-13	3.69	388537.4897	8250833.2936
13	13-14	92.87	388541.1433	8250833.8060
14	14-15	1.38	388532.8192	8250846.6628
15	15-16	.26	388634.1931	8250846.7866
16	16-17	1.29	388634.1833	8250846.5310
17	17-18	1.61	388632.9461	8250846.1832
18	18-19	1.61	388631.4444	8250847.6531
19	19-20	1.62	388629.8973	8250847.1471
20	20-21	1.62	388628.3978	8250846.5458
21	21-22	1.62	388626.9188	8250845.8901
22	22-23	1.62	388625.4633	8250845.1812
23	23-24	1.62	388624.0342	8250844.4204
24	24-25	1.62	388622.6343	8250843.6091
25	25-26	1.61	388621.2660	8250842.7492
26	26-27	1.61	388619.9320	8250841.8424
27	27-28	1.60	388618.6346	8250840.8908
28	28-29	1.60	388617.3760	8250839.8967
29	29-30	1.59	388616.1581	8250838.8624
30	30-31	1.58	388614.9829	8250837.7903
31	31-32	1.57	388613.8518	8250836.6830
32	32-33	1.56	388612.7664	8250835.5432
33	33-34	1.59	388611.7279	8250834.3735
34	34-35	2.80	388610.7169	8250833.1522

LADO	COLIND
------	--------